



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID. 1077430

Florencia, 09 de noviembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01489 "Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojados o Abandonados Forzosamente" de fecha 15 de septiembre 2020 dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID-1077430

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 09 días de noviembre de 2022.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 10 de noviembre A las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.S. del Decreto 1071 de 2015.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 17 de noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMON ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Ximena Ramirez Pulida- Abogada Secretarial
VoBo: N/A



CO-SC-CER576762

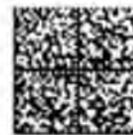


El campo
es de todos

Mina Agrícola

RT-RG-FO-21 V4

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01489 DEL 15 SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas- Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Guadalupe, respecto del predio denominado **“CACHARRERÍA GLOME”** identificado con número predial 181500001000000000509000000000 y matrícula inmobiliaria No. 420-78870, ubicado en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de (0 ha + 0036,3 m2), así:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto.	Municipio / Corregimiento / Vereda	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1077430	[REDACTED]	[REDACTED]	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ / PEÑAS COLORADAS	“CACHARRERÍA GLOME”	181500001000000000509000000000	420-78870	0 ha + 0036,3 m2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

¹ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. Que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio reclamado en restitución, por medio de negocio jurídico privado de compraventa celebrado en el año 1996 con el señor [REDACTED] por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00) M/Cte., cancelados en tres cuotas. El vendedor, el señor [REDACTED] tenía el predio donde funcionaba un local grande, del cual le vendió la mitad de este predio. Posteriormente, el señor [REDACTED] quien es el propietario del predio de mayor extensión donde se construyó el caserío de Peñas Coloradas, protocolizó la venta del predio mediante escritura pública No. 370 del 26 de diciembre de 2002, de la Notaría Única del Círculo de Belén de los Andaquíes, registrándose en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78870.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Territorial
Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia
Florencia - Caquetá
www.restituciondelas tierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 11 de julio de 2022, en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de la URT.
- Ampliación de Hechos de fecha 04 de febrero de 2022, rendida por el señor [REDACTED].
- Ampliación de Hechos de fecha 11 de agosto de 2022, rendida por el señor [REDACTED].
- Escritura Pública No. 370 del 26 de diciembre de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Belén de los Andaquíes.
- Informe Técnico Predial, aprobado el 11 de agosto de 2022.

2. Por otra parte, respecto de las condiciones en las que el solicitante recibió el bien inmueble, en el año 1996, se tiene que era inicialmente era un local grande, el cual fue dividido y como estaba en mal estado, el solicitante realizó mejoras, tales como la adecuación de pisos en cerámica, paredes en ladrillo estucadas y pintadas y techos de ZINC y madera; con el fin de instalar un establecimiento de comercio denominado "CACHARRERÍA GLOME", el cual fue inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, desde el 06 de julio de 2000, donde tenía tres (3) vitrinas en torre de 1,80 m, una vitrina grande donde exhibía la juguetería, estantes de mercancía y un escritorio, adicionalmente, señaló que vivía en otro predio ubicado en el caserío de Peñas Coloradas, junto a su núcleo familiar compuesto por su excompañera sentimental [REDACTED] y su 4 hijos [REDACTED] y [REDACTED].

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Ampliación de Hechos de fecha 04 de febrero de 2022, rendida por el señor [REDACTED].

3. Con relación al contexto de violencia en el municipio de Cartagena del Chairá, durante la década de 1980 y 1990, el grupo guerrillero de las FARC EP se consolidó en el territorio del medio y bajo Caguán, dada la geografía selvática sobre el afluente principal "Río Caguán", es por esto que el auge de la coca imperó en la región, y muchos ciudadanos del centro del país migraron al departamento de Caquetá para asentarse sobre terrenos baldíos, y así, también desarrollar actividades primarias para la producción de coca. En ese orden, la zona donde se ubica el predio reclamado en restitución había presencia de la guerrilla de las FARC-EP, pero también presencia de la fuerza pública que generaba continuas confrontaciones tal y como se reseña a continuación: *"La ofensiva militar comenzó en febrero del 2004 contra el caserío de Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chairá. Esa acción no solo evidenció la disputa territorial entre el Ejército y las FARC-EP, sino la decisión de asestarle un golpe definitivo a un sitio que el Gobierno consideraba el epicentro de las finanzas de esta guerrilla, dada la importancia que el corregimiento había adquirido como eje de las relaciones comerciales de la economía cocalera. La acción de la fuerza pública obligó el desalojo de Peñas Coloradas y convirtió este lugar en el centro de las operaciones militares contra las áreas de retaguardia de las Farc-Ep (Bedoya, 2008, p. 64)."*⁵

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

⁵ Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39. En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/CasoTipo15.pdf> consultado el 27 de mayo de 2022, el cual obra como prueba dentro del presente trámite administrativo.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Microzona**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 11 de julio de 2022, en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de la URT.
- Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39.
En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/CasoTipo15.pdf>

4. Respecto a los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo con el predio, señaló que la guerrilla de las FARC- EP, les dio plazo 4 días para que salieran de la zona porque iban a atacar y que hicieran un inventario de lo que tenían en el predio, para que el estado les pagara. Así mismo, se tiene que, para el mes de abril de 2004, el Ejército Nacional en conjunto con la Policía Nacional iniciaron un operativo estratégico militar denominado "**Plan Patriota**" sobre la vereda Peñas Coloradas, el cual generó zozobra y temor sobre los habitantes del caserío, por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia, por un lado el grupo guerrillero de las Farc, y por el otro el Ejército Nacional, toda vez que días atrás, la guerrilla de las Farc había advertido que si allí había presencia de la fuerza pública, era mejor que abandonaran la zona, porque se iban a presentar fuertes enfrentamientos y que quedarían en medio del fuego cruzado; razón por la cual, se presentó un desplazamiento masivo en esa zona del país; hechos notorios que fueron de pleno conocimiento en todo el territorio nacional. Específicamente el señor [REDACTED] se desplazó junto a su núcleo familiar hacia la vereda Santafé del Caguán, donde arrendó un local comercial y duro aproximadamente dos (2) años en esa vereda, hasta cuando llegaron también los enfrentamientos entre Ejército y la guerrilla de las FARC y por último se dirigió a la ciudad de Neiva, Huila.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Ampliación de Hechos de fecha 04 de febrero de 2022, rendida por el señor [REDACTED]
- Prueba Social de Documento de Análisis de Contexto de la vereda de Peñas Coloradas, microzona 1412, actualizado el 13 de diciembre de 2022.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Microzona**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 11 de julio de 2022, en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de la URT.
- Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39. En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/CasoTipo15.pdf>.

5. Adujo el solicitante que al momento de su desplazamiento lo único que le dijo la Guerrilla de las FARC, era que hicieran inventario de lo que tenían el negocio y dejaran todo abandonado. Después que se desplazó de la vereda de Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, el predio que hoy reclama en

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución quedó abandonado, dejando todas sus pertenencias, desplazándose junto a su núcleo familiar compuesto por [REDACTED] y sus 4 hijos, [REDACTED], [REDACTED] dirigiéndose inicialmente hacia el casco urbano de Cartagena del Chairá y luego se traslada para la vereda Santafé del Caguán.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Ampliación de Hechos de fecha 04 de febrero de 2022, rendida por el señor [REDACTED]

6. Aproximadamente a los tres meses el solicitante regreso al caserío de Peñas Coloradas, junto a otros comerciantes, con la finalidad de recuperar lo que habían dejado dentro de los establecimientos comerciales, pero el Ejército no les permitió su ingreso a los predios.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Ampliación de Hechos de fecha 04 de febrero de 2022, rendida por el señor [REDACTED]

7. En efecto, sobre la vereda Peñas Coloradas se estableció una base militar del Ejército Nacional desde el año 2004, prueba de ello, consta en el Contrato de Comodato N° 002 suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chairá y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Caguán, cuyo objeto es: "En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49' 28,5" – 74° 35' 12,5". "SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en el área".

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Contrato de comodato N° 002 de fecha 30 de enero de 2008, por medio del cual se entregó un predio localizado en la vereda Peñas Coloradas del Municipio de Cartagena del Chairá para el funcionamiento de una base militar.

8. El día 24 de agosto de 2021, el señor [REDACTED] declaró el desplazamiento ante la UAEGRTD, mediante el cual solicitó la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

9. Mediante Resolución No. 00424 del 10 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Caquetá inicio el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. En el acto administrativo en comento, se ordena la respectiva comunicación del predio, la cual fue fijada en el predio el día 08 de abril de 2022, teniendo en cuenta que los predios que componían el caserío de la vereda de Peñas Coloradas, se encuentran abandonados.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DE LOS PREDIOS QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En este sentido, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el "DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO ZONA MICROFOCALIZADA DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ", el cual comprende el municipio de Cartagena del Chairá, en el medio y bajo Caguán, con excepción del casco urbano, la cual fue microfolizada bajo el número 1412, actualizada el 13 de diciembre de 2021.

Previo a la práctica de la prueba social adelantada por parte de la Dirección Territorial Caquetá, este operador jurídico mediante **Resolución Número RQ 01040 de 8 de junio de 2021** dispuso microfocalizar áreas de intervención del municipio de Cartagena del Chairá para abordar el estudio de las solicitudes de inscripción de restitución presentadas por las víctimas de la violencia en todo el territorio colombiano. Es por esto que se incluyeron las veredas aledañas al río Caguán, entre ellas, la vereda Peñas Coloradas.

El día 28 de septiembre de 2021, se llevó a cabo reunión en la ciudad de Florencia con los solicitantes de la microzona 1412 con el objetivo de *"recolectar y aportar de manera colectiva que nos permita comprender causas, consecuencias, factores y hechos de violencia ocurridos en esta región, a causa del conflicto armado interno y del abandono o despojo forzado del territorio, desde la vivencia y cotidianidad de cada uno de las y los solicitantes pertenecientes a la misma micro zona"*

A partir de lo anterior, del documento de análisis de contexto se puede establecer que la vereda Peñas Coloradas se fundó a través de los procesos de colonización y promoción de la política agraria adoptada por el Estado Colombiano frente a la ocupación y adjudicación de tierras baldías.

Es por ello que, los primeros registros de poblamiento en la vereda Peñas Coloradas datan del año 1967, cuando llegan los primeros campesinos a trabajar las tierras en actividades de ganadería y agricultura, y posteriormente para la década de los años 80 se transforma el cultivo de coca en la actividad económica principal de la región.

Hasta 1977 el medio y bajo Caguán fueron una punta de colonización marginal.⁶ Era la periferia de la periferia de la colonización en Caquetá.⁷ Un espacio colonizado por campesinos pobres que buscaban terrenos baldíos que les permitiera sobrevivir y huir de la violencia de los Andes en los años 50 y de los bombardeos de El pato en el 70. Un espacio en el que no se había consolidado una economía capitalista, dada la baja capacidad de producción (dependiente del trabajo familiar), sin trabajo asalariado y con la poca o nula posibilidad de acumulación de excedente de capital. Era una economía de intercambio, con producción agrícola de autoconsumo, de subsistencia en un escenario en el que no se contaban con las condiciones básicas de salud, educación, vivienda, seguridad, agua potable, electricidad, etc.

⁶ Jaramillo Jaime, Mora Leonidas, Cubides Fernando (1986). Colonización, coca y guerrilla. Universidad Nacional de Colombia. p 109

⁷ Unidad de Restitución de Tierras (2020). DAC Cartagena del Chairá-Casco urbano.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este escenario, alejado del Estado central y de las instituciones democráticas que garantizan derechos básicos, atrajo campesinos pobres y en general, lo que investigadores denominaron ciudadanías de segunda⁸, y se convierte en una zona altamente vulnerable a la influencia de narcotraficantes que pagaban muy bien el gramo de coca, con el objetivo de afianzar el cultivo en esa región. Las ventajas de cultivar coca no se comparaban con la de los cultivos de caucho que se demora 12 años en crecer, o los cultivos de arroz, maíz y plátano que solo cubren las necesidades alimenticias diarias, mientras que las matas de coca crecen en tres meses. Además, la ausencia de vías de comunicación, la dependencia exclusiva del río para poder transportar productos, hacía muy costoso el transporte de estos productos en Cartagena Chairá o en otros centros de comercio y consumo, mientras que un kilo de coca se transportaba fácilmente y dejaba mayores recursos.

Las dinámicas del cultivo, procesamiento y comercialización de la hoja de coca afincadas en la región a comienzos de los 80 trajeron problemas de orden social que fueron intervenidos por las FARC, con el objetivo de crear un orden alternativo al estatal en esa zona. La coca no solo representó mayores posibilidades de supervivencia, sino el eje de la configuración del territorio de Peñas Coloradas.

Aunado a ello se encuentra el cierre sistemático a espacios de participación democráticos para las FARC en los años 70 y 80. La "Guerra del Caquetá" y la guerra generalizada en el país caracterizó al gobierno de Turbay Ayala. Su Estatuto de Seguridad creó un escenario de movilización social y de polarización política. Bajo el gobierno de Belisario Betancur y se produciría un intento de abrir el régimen político, cerrado desde el Frente Nacional, y se daría espacio a un diálogo con la guerrilla. Sin embargo, en Caquetá, en medio del proceso de paz, se pasaría de los intentos de ampliación de la comunidad política regional y del optimismo de la paz a un nuevo ciclo de violencia política. Esto, porque el proceso de paz entre las FARC y el gobierno implicó un escenario que amenazaba con reconfigurar el orden político regional y local y por tanto el consenso regional sobre la paz duró poco.⁹

Respecto a la relación de las FARC con la coca se puede decir que, en un principio, estas y las organizaciones campesinas rechazaron la coca por temor al deterioro de la dinámica política y participativa que el campesino había logrado construir entre veredas y las Juntas de Acción Comunal. Las FARC también utilizaron argumentos morales y religiosos frente al consumo de coca; sin embargo, las condiciones difíciles de supervivencia primaron. "Las FARC tuvieron que ceder, pues parte de la base social descansaba en los lazos que había construido con la colonización. Así empezó a regular los precios de la hoja y de la pasta base. De manera progresiva, se desarrolló una relación con la economía de la coca compleja que fue desde la intermediación y regulación de precios, hasta la aplicación de impuestos al cultivo."¹⁰ El impuesto del "gramaje" consistía en el pago de alrededor el 10% y el 15% sobre cada transacción por la pasta o base de coca.

En los 90, la guerrilla no solo cobraba el impuesto de gramaje, sino que realizó el tránsito de mediadora dentro de los circuitos de compra y venta de pasta base, a reguladora de la producción. Luego, durante las negociaciones de las FARC y el gobierno de Andrés Pastrana, la guerrilla avanzó en su participación económica cocalera y comenzó a pedir la tributación de guerra a los compradores, hasta crear condiciones de monopolio en la compra.

⁸ Ciro Rodríguez, Alejandra (2020). Levantados de la selva. Vidas y legitimidades en los territorios cocaleros del Caquetá. Universidad de los Andes.

⁹ Vásquez, Teófilo (2014). El papel de conflicto armado en la construcción y diferenciación territorial de la región de "El Caguán", Amazonía occidental colombiana. En: EL ÁGORA USB, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 147-175 Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín. p. 160.

¹⁰ Ciro Rodríguez, Alejandra (2020). Levantados de la selva. Vidas y legitimidades en los territorios cocaleros del Caquetá. Universidad de los Andes. P 41

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el medio y bajo Caguán, para el año 2000, ya era evidente que las FARC habían aumentado su actividad impositiva sobre la economía cocalera.¹¹

En este contexto se debe resaltar la complejidad de la relación de las FARC con la coca, con el agravante de la emergencia en los años ochenta del discurso hegemónico que vincula necesariamente a la guerrilla con el narcotráfico y el uso extendido y naturalizado del calificativo de "narco-guerrilla" usado inicialmente por Lewis Tambs, y la posterior acusación de "narco-terrorista", como calificativos que han intentado desvirtuar el discurso y accionar revolucionario propio de los inicios de la guerrilla y borrar las diferencias entre delincuentes comunes y políticos.¹²

Estos hechos se unieron al fracaso de los diálogos de paz con Andrés Pastrana, lo que llevaría a la opinión pública en Colombia a cerrar las posibilidades de diálogo y a optar por la vía armada en la resolución del conflicto. Es por ello que Álvaro Uribe gana las elecciones de 2002, continuando con el proceso de reingeniería de las Fuerzas Militares y del fortalecimiento de la política antidrogas del Plan Colombia, que actualizó en la versión del Plan Patriota en 2004.

Para ese momento, Peñas Coloradas era un centro importante de comercialización de la coca. Por ello, Peñas Coloradas sería un objetivo militar dentro de la Política de Seguridad Democrática, la cual buscaba la recuperación de territorios estratégicos para las FARC, pero de forma permanente. Esto se ve formulado en la normatividad que la desarrolla, como el Decreto 2002 de 9 de septiembre de 2002.¹³ En el que crea zonas de rehabilitación y consolidación, que en su artículo 11 las definió como "un área geográfica afectada por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulte necesaria la aplicación de una o más medidas excepcionales, sin perjuicio de la aplicación de las demás dictadas en conmutación interior".¹⁴

En este contexto político se diseña el Plan Patriota: una campaña en varias fases, en conjunto con la ayuda de Estados Unidos, cuyo objetivo era restablecer el control sobre el territorio dominado por las FARC. La fase 1 daría fuertes golpes a las FARC en el 2003 en Cundinamarca. La fase 2 entró en vigencia en febrero de 2004 y duraría 24 meses, y no solo daría golpes militares, sino que haría presencia permanente en los territorios ocupados históricamente por las FARC para impedir que regresaran.¹⁵

El objetivo era hacer presencia estatal en todo el territorio nacional por medio de las fuerzas militares, de manera permanente en municipios que carecían de bases militares o de policía. El medio y bajo Caguán, y en especial Peñas Coloradas, territorio estructurado por el conflicto armado, se convirtió en objetivo militar. Por ello, el Plan Patriota comenzó su intervención en esa zona, una vereda ubicada en el corazón de Cartagena del Chairá, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región desde finales de los noventa, una ciudadela de la guerrilla con valor estratégico, pero no por ser un corredor importante, sino por ser retaguardia y zona permanente de control.

¹¹ Vásquez, Teófilo (2014). El papel de conflicto armado en la construcción y diferenciación territorial de la región de "El Caguán", Amazonía occidental colombiana. En: EL ÁGORA USB, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 147-175 Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín. p. 166.

¹² No es el objetivo de este texto el profundizar en este asunto. Para ello se puede revisar el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica Guerrilla y población civil (2013), y el texto de Carlos Medina Gallego Flujos y reflujos. La guerra en las regiones (2011).

¹³ Decreto 2002 de 9 de septiembre de 2002 "Por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación".

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Villamizar Darío (2020). Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines. Ed. Debate. P. 720

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN
DOCUMENTAL



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Dirección Carrera 98 N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Para ese momento la guerrilla se había convertido en un agente de regulación social que forzaba procesos organizativos en los que actuaba como una especie de gestor que administraba los dineros reunidos por los campesinos y los colonos cocaleros".¹⁶ Este orden construido por las FARC no solo consistía en la regulación de la economía cocalera, sino en el uso del monopolio de la fuerza, **un para Estado**.¹⁷ Este poder comenzaría a ser atacado no solo mediante incursiones militares, sino con la erradicación de cultivos de uso ilícito, pese a que este último es un problema que desborda el hecho de financiar las FARC, es un problema que atañe a miles de campesinos pobres, analfabetos, desplazados varias veces por la violencia o expulsados de sus regiones de origen por no contar con condiciones de sostenibilidad básica propia y de su familia. De este modo, los campesinos llegan a Cartagena del Chairá a ocupar los niveles más bajos en la escala de producción de la coca, siendo explotados y extorsionados bajo el régimen de las FARC.¹⁸

Según el informe del PNUD y la Embajada de Suecia en esa intervención "no solamente se trataba de la disputa territorial entre el Ejército y las FARC, sino de asestarle un golpe definitivo a lo que el gobierno consideraba como epicentro de las finanzas de esta guerrilla, dada la importancia que este corregimiento había adquirido como eje de las relaciones comerciales de la economía cocalera."¹⁹

Finalmente, el 25 de abril de 2004 se instalan las Fuerzas Armadas en el poblado de Peñas Coloradas. Ese día el periódico El Tiempo anuncia, tímidamente, el inicio del Plan Patriota. El texto, de solo 8 líneas, anuncia que, en el mayor sigilo en cooperación con el Comando Sur de los Estados Unidos, el presidente Uribe y la cúpula de las Fuerzas Militares alistan el Plan Patriota para cambiar el equilibrio de fuerzas en la lucha contra las FARC.²⁰ Ese día llegarían por aire y tierra miles de soldados, quienes se abrirían paso en la zona con bombas y se instalarían en todo el caserío y fincas cercanas.

La población sintió que había quedado indefensa en medio del conflicto. Hacía unos años que la población no tenía la protección de las FARC, estaba siendo hostigada, ejecutada, expropiada por esta desde finales de los 90 y finalmente le dice que salga de la zona; mientras que la Fuerza Pública intimida a los habitantes construyendo trincheras en frente de sus casas y amenaza con la posterior presencia de los paramilitares. Después de que la Junta de Acción Comunal intentó persuadir a las fuerzas del Estado y de pedir ayuda, infructuosamente a las FARC, abandonan el pueblo. Tres días después, el 27 de abril sale del pueblo el último de sus habitantes, para no poder regresar.

En varias oportunidades la población desplazada intentó regresar, no obstante, relata que: "*Llegaban al puesto de control, pero hasta allí nos dejaban llegar los militares. El ejército nunca me dejó volver a entrar a la casa de la calle principal, a la bodega ni a la estación de servicio*"²¹. En algunos casos fue posible entrar a algunas fincas, pero la situación de peligro hizo que abandonaran el predio nuevamente. En otros casos, años después, los solicitantes encontraron las fincas ocupadas por terceros sin su consentimiento y ha sido imposible ejercer dominio total (ID 1079221).

Algunos vecinos de otras veredas también se vieron afectados por la toma de la vereda de Peñas Coloradas. Los solicitantes afirman que tenían predios en Puerto de las Ánimas, La Playa, Monserrate, Caño de las Ánimas, Cristales: "*El señor en la finca criaba ganado que luego sacrificaba en una fama de su propiedad en el caserío de*

¹⁶ Reyes (2009) p 286. Citado en Vásquez (2015) Territorio, conflicto armado y política en el Caquetá 1900- 2010. p151

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Documento Análisis de Contexto. Micro 1412. Pág.

¹⁹ Caquetá. Análisis de conflictividades y construcción de paz (2014). Informe del PNUD, Embajada de Suecia. P 27

²⁰ El tiempo (2004). En marcha Plan Patriota contra las FARC. 25 de abril de 2004. Recurso digital:

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1537549> consultado el 24 de octubre de 2021 a las 5:00 pm.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario ID 1077957

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Peñas Coloradas, donde vivía con su familia en una casa que había construido y otra que era también de su propiedad, pero que la arrendaba".²²

Los antiguos habitantes de Peñas Coloradas están inscritos en el Registro Único de Víctimas tras haber declarado ante instituciones públicas hechos victimizantes como "desplazamiento forzado, tortura, despojo de bienes personales, capturas ilegales y homicidio en persona protegida; y la comunidad fue reconocida como sujeto de reparación colectiva".²³

Por último, se considera de mayor importancia recordar que, con ocasión al impacto nacional causado por el desplazamiento masivo acaecido en abril de 2004, de lo cual se hará mención más adelante, los integrantes de la comunidad de Peñas Coloradas tienen ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, la calidad de sujetos de reparación colectiva²⁴, situación que elevó a la categoría de hecho notorio, la victimización sufrida por esta comunidad.

En suma, del análisis y valoración del informe de recolección de pruebas sociales, y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada desde el año 2004 a la fecha de expedición del presente proveído administrativo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 8 de abril de 2022, se realizó la diligencia de comunicación en el predio reclamado por parte del equipo catastral designado por la Dirección Territorial – Caquetá de la URT, en la que se evidenció:

"Al realizar la visita, se encontró un predio con vegetación alta en su interior, aún conserva muros y pisos en concreto en mal estado que conformaron la construcción. La fachada posee un enchape en cerámica."

Así mismo, quedó consignado como "OBSERVACIONES ADICIONALES" y "RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES" en el mencionado informe, las siguientes:

"El punto de comunicación no recae en zona de Ley 2 de 1959.

El punto de comunicación no recae en zona de MAP MUSE.

El punto de comunicación no recae en zona de Resguardos Indígenas y comunidades negras.

El predio donde fue fijada la comunicación 8118.45 metros al suroccidente de la ubicación preliminar del predio.

La información correspondiente a los "Colindantes y relaciones de vecindad" se obtuvieron de la cartera de campo la cual se diligenció en la visita de campo, apoyados por las indicaciones del señor Ramiro Morales.

El área solicitada fue tomada del acta de localización predial.

El señor [REDACTED] colaboró como acompañante (autorizado por la comunidad de Peñas Coloradas) e indicó la ubicación del predio en solicitud.

La actividad de comunicación se realizó de manera conjunta por los contratistas de la territorial Caquetá Ing. Diego Ávila y Topógrafo Luis Fernando Gallo."

²² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario ID 96660

²³ Verdad abierta (2017). La historia de una disidencia guerrillera en Caquetá. Recurso digital: <https://verdadabierta.com/la-historia-de-una-disidencia-guerrillera-en-caqueta/> consultado el 22 de octubre de 2021 a las 10:00 am.

²⁴ En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante esta Dirección Territorial con algún interés sobre el predio aquí reclamado en restitución, según constancia secretarial de fecha **25 de agosto de 2022**.
3. El 8 de abril de 2022, se realizó la diligencia de georreferenciación del predio reclamado por parte del equipo catastral designado por la Dirección Territorial – Caquetá de la URT, del cual se resalta lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE
ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN**

La georreferenciación se realizó en dos etapas, la primera diligencia se llevó a cabo entre los días 17 de septiembre y el 01 de octubre de 2021, en compañía de los señores [REDACTED] con CC [REDACTED] (Celular [REDACTED]) y [REDACTED] identificado con [REDACTED] (Celular [REDACTED]), mediante captura de puntos con GPS para la identificación de cada uno de los predios en solicitud ubicados dentro del caserío, la segunda etapa se realizó el día 6 de abril de 2022, en compañía del señor [REDACTED] con CC [REDACTED] (Celular [REDACTED]), persona conocedora de la zona y delegado por la población de Peñas Coloradas, autorizados por el solicitante [REDACTED], para mostrar el predio ubicado en el caserío de Peñas Coloradas, definiendo de manera clara y precisa los linderos y sus colindantes.

- Lo anterior de acuerdo al Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 03 de agosto de 2022, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia y del estado actual del predio reclamado en restitución.
4. El 11 de agosto de 2022, se aprobó el Informe Técnico Predial del predio reclamado por parte del equipo catastral designado por la Dirección Territorial – Caquetá de la URT

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Mediante Resolución No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", se microfocalizó un área del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá, correspondiente a la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud de restitución identificada con Id de Microzona No. **1412**.
2. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
3. Mediante Resolución No. RQ 00234 del 15 de febrero de 2022 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", se estableció el orden de prelación de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF.
4. Mediante Resolución No. RQ 00424 del 10 de marzo de 2022 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", se inició el estudio formal de la solicitud presentada por el señor [REDACTED] solicitud identificada con ID 1077430.
5. Que el día 8 de abril de 2022, se realizó la diligencia de comunicación en el predio, por parte del equipo catastral designado por la Dirección Territorial – Caquetá de la URT.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Que, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal, no compareció persona alguna con interés en el predio reclamado en restitución.
7. Que el día 03 de agosto de 2022, se aprobó el Informe Técnico de Georreferenciación del predio reclamado en restitución mediante solicitud identificada con **ID 1077430**.
8. Que el 11 de agosto de 2022, se aprobó el Informe Técnico Predial del predio del predio reclamado en restitución mediante solicitud identificada con **ID 1077430**.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante oficio de traslado de pruebas fijado el día 25 de agosto de 2022, y desfijado el mismo día, se le informó al solicitante y demás personas interesadas, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado, de la ciudad de Florencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] no se acercó, ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, según constancia secretarial CQ 00528 de fecha 31 de agosto de 2022.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que se surtió la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que dentro de los 10 días siguientes a la comunicación en el predio, **NO** se presentó persona alguna con interés sobre el predio reclamado en restitución, según constancia secretarial de fecha **25 de agosto de 2022**.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia del acuerdo de divorcio suscrito entre los señores [REDACTED] y [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Certificado de Matrícula Mercantil, de fecha 07 de abril de 2005, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.
- Recibos de pago del impuesto de Industria y Comercio del municipio de Cartagena del Chairá.
- Documento de inventario general del 26 de abril de 2005, de la [REDACTED], ubicado en la vereda Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá.
- Constancia de Inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78870.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección Territorial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondelierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 370 del 26 de diciembre de 2002, suscrita entre los señores [REDACTED] en calidad de comprador y [REDACTED] en calidad de vendedor, con sus respectivos anexos.

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

Dentro del presente trámite administrativo no hubo tercero interviniente.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF.
- Acta de Localización Predial de fecha 24 de agosto de 2021.
- Consulta Vivanto y SIRAV de fecha 28 de enero de 2022.
- Consulta VUR de fecha 24 de agosto de 2021.
- Consulta IGAC de fecha 27 de enero de 2022.
- Orden de comunicación y Georreferenciación de fecha 10 de marzo de 2022.
- Informe Técnico de Comunicación aprobado el 12 de agosto de 2022.
- Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 03 de agosto de 2022.
- Informe Técnico Predial, aprobado el 11 de agosto de 2022.
- Prueba Social de Documento de Análisis de Contexto de la vereda de Peñas Coloradas, microzona 1412, actualizado el 13 de diciembre de 2022.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Microzona**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia del departamento del Caquetá.
- Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo**, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 11 de julio de 2022, en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de la URT.
- Ampliación de Hechos de fecha 4 de febrero de 2022, rendida por el señor [REDACTED].
- Ampliación de Hechos de fecha 11 de agosto de 2022, rendida por el señor [REDACTED].
- Oficio No. URTDTCF 00246 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se elevó solicitud de información a ARN.
- Oficio No. URT-DTCF 00245 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se elevó solicitud de información a la Dirección Seccional de Fiscalías.
- Oficio No. URT-DTCF 00247 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se elevó solicitud de información al Departamento de Policía Caquetá.
- Oficio No. S-2022-0145733/SUBIN GRAIC 1.9 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual el Departamento de Policía Caquetá da respuesta a la solicitud de información.
- Oficio No. OFI22-002674 / IDM 112000 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual la ARN da respuesta a la solicitud de información.
- Oficio No. 20350-03-DP-077 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual la Dirección Seccional de Fiscalías da respuesta a la solicitud de información.
- Contrato de comodato N° 002 de fecha 30 de enero de 2008, por medio del cual se entregó un predio localizado en la vereda Peñas Coloradas del Municipio de Cartagena del Chairá para el funcionamiento de una base militar.
- Identificación del núcleo familiar, de fecha 09 de agosto de 2022.
- Constancia Secretarial del 25 de agosto de 2022, por medio del cual, se realiza la incorporación al expediente administrativo de los siguientes documentos como prueba trasladada:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 98 N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co - Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Formato Único de Declaración de fecha 02 de mayo de 2005 presentado por el señor [REDACTED]
- ✓ Listado de usuarios de la empresa de servicios públicos de servicios públicos denominada "Comité de Servicios Públicos Peñas Coloradas del Caguán en Liquidación" aportado por el señor [REDACTED] en la presentación de solicitud de inscripción en el RTDAF.
- ✓ Certificación expedida por el Gerente Regional Caquetá del INCORA por el cual autoriza al señor [REDACTED] a transferir el dominio de predio adjudicado por dicha entidad.
- ✓ Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 35 a 39.
- ✓ Oficio DTCF1-202101592, por el cual el Secretario General y de Gobierno del municipio de Cartagena del Chairá, allega copia del contrato de comodato N° 002 de fecha 30 de enero de 2008

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO

En este aspecto, es menester resaltar lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que, con relación a los titulares del derecho a la restitución, estableció lo siguiente:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Por su parte, el artículo 81 de la mencionada Ley, respecto de los legitimados, dispuso lo siguiente:

"Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor [REDACTED] manifestó en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas diligenciado el día 24 de agosto de 2021, ser propietario del predio que hoy reclama. Para ello, aportó constancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Florencia expedido el día 02 de enero de 2003, el cual corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **420-78870**.

Para el caso que nos ocupa se tiene que el predio en solicitud de restitución se encuentra contenido en el folio de matrícula inmobiliaria **420 - 78870**, actualmente ACTIVO. Para llegar a esta conclusión se hará un breve recuento de las actuaciones administrativas que la Dirección Territorial Caquetá debió desplegar para la identificación e individualización física y jurídica del predio:

Conforme al área georreferenciada en visita de campo, el área catastral de la Dirección Territorial Caquetá procedió a realizar el cruce del polígono obtenido por la URT mediante georreferenciación junto con la información cartográfica (malla predial) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que una vez realizado dicho proceso (PLANO SE SOBREPOSICIONES ENTRE LOS POLÍGONOS CATASTRALES Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA), se encontró que no existe información cartográfica catastral actual asociada al predio o a la zona en la cual recae el polígono URT.

En virtud de lo anterior, se elevó solicitud a la entidad encargada (IGAC), quienes mediante oficio DTCF1-202101588 respondieron lo siguiente:

"(...), el centro poblado de Peñas Coloradas no se encuentra formado catastralmente."

Ante la ausencia de información catastral actualizada, se procedió a realizar el análisis de la información aportada por el solicitante y por las distintas entidades encargadas (ANT y ORIP); sobre el particular, se recalca que previo al proceso de comunicación y georreferenciación, la Dirección Territorial Caquetá a partir de los relatos narrados por la comunidad en las múltiples solicitudes presentadas ante la URT, prima facie, tenía conocimiento que el señor Alfonso Andrade Gutiérrez había sido fundador del caserío Peñas Coloradas localizado en el municipio de Cartagena del Chairá.

Con fundamento en lo expuesto, se obtuvo copia por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de los siguientes actos administrativos, correspondiente a los predios donde se fundó la vereda de Peñas Coloradas:

- (i) **Resolución Número No. 0352 del 30 de abril de 1990**, por medio del cual fue adjudicado el predio **La Esperanza # 1** a favor de [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED]
- (ii) **Resolución Número No. 1374 del 30 de octubre de 1992**, por medio del cual fue adjudicada el predio **La Esperanza** a nombre de Alf [REDACTED], identificado con [REDACTED]; y
- (iii) **Resolución Número No. 435 del 28 de abril de 1989**, por medio del cual fue adjudicado el predio denominado **El Recuerdo** a nombre de [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED]

Los títulos de adjudicación antes mencionados, corresponden a los inmuebles sobre los cuales se encuentra localizado el caserío de la vereda de Peñas Coloradas.

No obstante, al cruzar y analizar los planos de adjudicación de las Resoluciones 1374 (Esperanza) y 435 del 28 de abril de 1989 (Predio El Recuerdo), con la descripción de su forma y colindantes, se logró por parte de la Unidad, recrear la ubicación espacial reflejada en el plano de adjudicaciones anexo al informe técnico predial "item 8.4"; determinándose que el predio objeto de estudio se encuentra ubicado es sobre el terreno correspondiente a la **Resolución Número No. 0352 del 30 de abril de 1990** a nombre de [REDACTED] referente al predio "**La Esperanza # 1**", la cual se registró con el FMI 420-42838.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

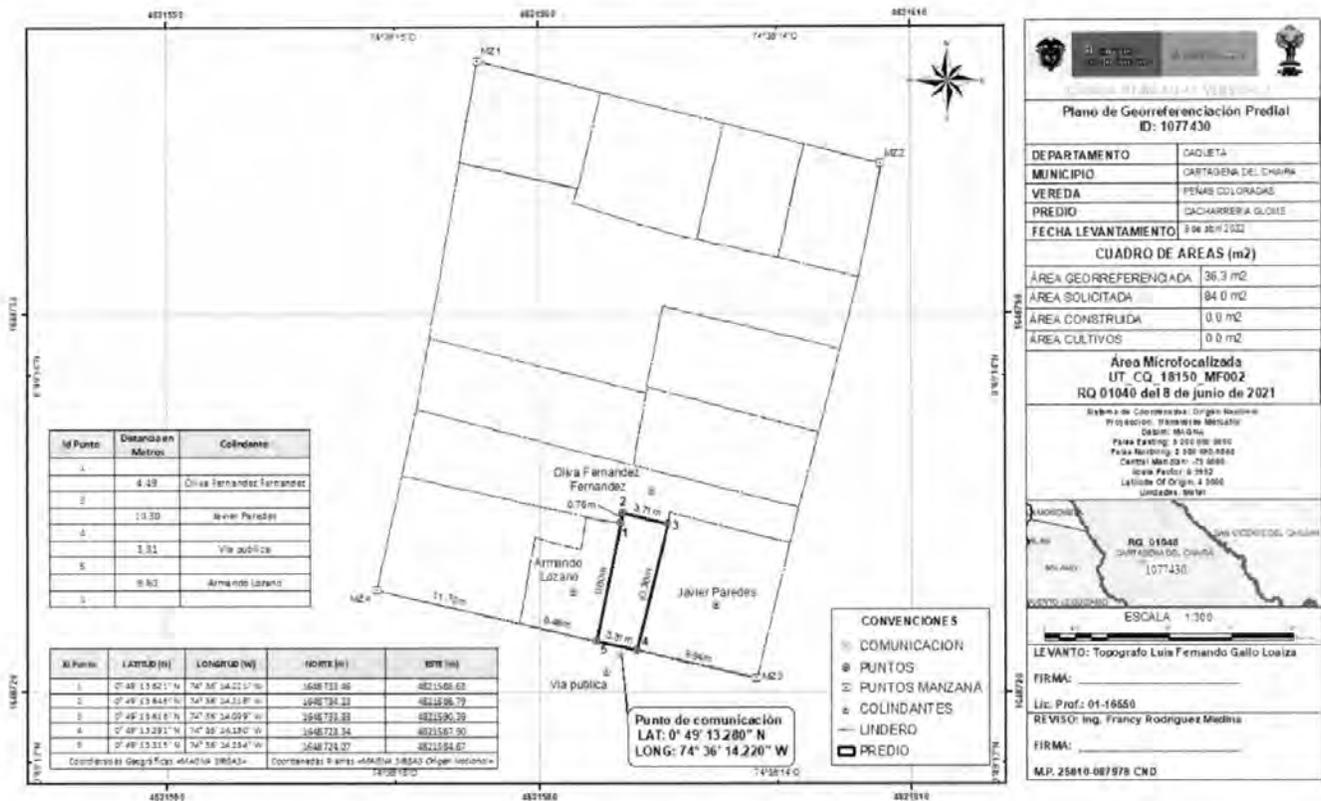
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A continuación se muestra el plano producto de la georreferenciación – ITG, así:



Reforzando el análisis de la información recopilada, y una vez verificado los colindantes del predio y su ubicación según la posición del Río Caguán (lindero del caserío de la vereda de peñas coloradas por la zona sur), se logró identificar que el terreno en el cual se encuentra ubicado el predio reclamado en restitución, en realidad, se encuentra inmerso dentro del área contemplada en la **Resolución Número No. 0352 del 30 de abril de 1990** (La Esperanza # 1) a nombre del señor [REDACTED] identificado con C.C 1.032.431 y que según la información dada por la misma comunidad fue posteriormente comprado por [REDACTED]

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó la búsqueda en la base catastral del IGAC, encontrando que la solicitud hace parte del predio de mayor extensión con número catastral 181500001000000000509000000000, el cual se encuentra a nombre de [REDACTED], nombre / dirección LA ESPERANZA No. 1 y con una cabida superficial de 76 ha + 6000 m²; que en la información de la base de datos catastral reporta matrícula inmobiliaria y que la misma pertenece según esta información al círculo registral de Florencia y le corresponde el **No 420- 42838**.

El predio denominado **LA ESPERANZA No. 1**, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **420 – 42838** registra dos (2) anotaciones a saber:

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-1990 Radicación: 5617

Doc: RESOLUCION 0352 DEL 1990-04-30 00:00:00 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 170 ADJ BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: GAMBA CASTIBLANCO JOSE ALIPIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-11-1990 Radicación: 5617

Doc: RESOLUCION 0352 DEL 1990-04-30 00:00:00 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 999 PROH.ENAJ.SIN PREVIA AUTORIZACION DE INCORA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMBA CASTIBLANCO JOSE ALIPIO X

Así las cosas, se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-42838**, que corresponde a un predio ubicado en el departamento de Caquetá, fue adquirido por el señor [REDACTED] mediante Resolución de Adjudicación No 0352 del 30 de abril de 1981, expedida por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, tal y como puede observarse en la Anotación No. 1, del folio mencionado; lo que permite concluir que corresponde a un predio de naturaleza **PRIVADA**, toda vez que el mismo ha salido de la esfera de dominio del Estado, mediante acto administrativo expedido por autoridad competente.

Por otro lado, y a efectos de vincular al solicitante y su excompañera sentimental, la señora [REDACTED] con el predio objeto de restitución, la Dirección Territorial Caquetá procedió a realizar la consulta de información catastral a la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Caquetá y solicitó copia de la ficha predial del folio antes mencionado, en donde se constató que el señor [REDACTED] no aparece registrado en la historia censal catastral, pero si el señor [REDACTED], quien según lo indicado por la comunidad fue la persona a quien el señor [REDACTED] le compró y quien luego donó y/o vendió a la comunidad para la construcción del caserío de Peñas Coloradas.

Lo anterior, indicaría que se presentó un posible error al momento de realizar la segregación del folio de matrícula inmobiliaria No. **420-78870** que corresponde al predio aquí reclamado, debido a que este correspondería a una segregación del folio de matrícula No. 420-42838 y **NO** a la matrícula inmobiliaria No. 420-49686, como aconteció.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, está demostrado que el señor [REDACTED] tiene respecto del predio denominado "CACHARRERÍA GLOME", identificado con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78870, la calidad jurídica de propietario, por las siguientes razones:

En primera medida, al revisar el citado folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra lo siguiente: **(i)** que el mismo nació a la vida jurídica el 02 de enero de 2003, con ocasión al registro de la escritura pública número 370 del 26 de diciembre 2002, expedida por la Notaría Única de Belén de los Andaquíes; y **(ii)** No obstante lo manifestado en precedencia respecto de la existencia de un posible error por parte del INCORA, que el mencionado folio de matrícula inmobiliaria se deriva a su vez del folio de matrícula inmobiliaria 420-49686, circunstancia que también obliga a analizar dicho folio de matrícula, así como también el folio de matrícula folio 420-42838.

Así las cosas, al analizar el folio de matrícula inmobiliaria 420-49686, se tiene que el mismo nació a la vida jurídica el 25 de abril de 1993, mediante el registro de la Resolución de Adjudicación No. 1374 del 30 de octubre de 1992, expedida por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, entidad competente encargada de la administración y disposición de los bienes baldíos de La Nación, contentiva del acto jurídico de adjudicación del predio baldío denominado "LA ESPERANZA" a favor del señor [REDACTED]. Dicho registro trajo como consecuencia que, a partir de ese momento, el predio "LA ESPERANZA" saliera de la esfera de dominio del Estado,

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adquiriendo entonces la calidad de predio de dominio privado, condición que se predica de todos aquellos predios que se desmembraran del mismo, como es el caso del aquí reclamado.

Ahora bien, al continuar con el análisis del mismo folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra que el señor [REDACTED] beneficiario de la adjudicación antes referenciada, y en consecuencia titular del derecho real de dominio sobre el predio en mayor extensión denominado "LA ESPERANZA" y del cual se derivó folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78870 que corresponde al predio aquí reclamado, celebró, previa autorización del INCORA²⁵, en los términos de lo establecido en el artículo 45 literales "b" y "c" de la Ley 160 de 1994²⁶, contrato de compraventa con el señor [REDACTED], el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública 370 del 26 de diciembre de 2002, expedida por la Notaría Única de Belén de los Andaquíes, instrumento público a través del cual el solicitante adquirió el derecho de dominio sobre el predio denominado "[REDACTED]", instrumento público que fue debidamente registrado, como ya se dijo, el 02 de enero de 2003, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Analizado el folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se tiene que el mismo nació a la vida jurídica el 26 de noviembre de 1990, mediante el registro de la Resolución 352 del 30 de abril de 1990, expedida por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, entidad competente encargada de la administración y disposición de los bienes baldíos de La Nación, contentiva del acto jurídico de adjudicación del predio baldío denominado "LA ESPERANZA # 1" a favor del señor [REDACTED]. Dicho registro trajo como consecuencia que, a partir de ese momento, el predio "LA ESPERANZA # 1" saliera del dominio del Estado, adquiriendo entonces la calidad de predio de dominio privado, condición que se predica de todos aquellos predios que se derivan del mismo, como es el caso del predio aquí reclamado.

En este orden de ideas, además de existir certeza jurídica sobre el carácter de predio de dominio privado que tiene el predio denominado "CACHARRERÍA GLOME", tampoco existe duda sobre la calidad de propietario, titular del derecho real de dominio, que sobre el mismo bien ostenta el señor [REDACTED] toda vez que ha satisfecho los dos elementos exigidos por la legislación civil colombiana para adquirir el derecho real de dominio del predio, a saber: i) el título, entendido este como "el hecho que da posibilidad o vocación para adquirir el dominio u otro derecho real"²⁷. Para el caso concreto, el contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública a que se hizo mención en el párrafo anterior; y ii) el modo, definido como "la forma jurídica mediante la cual se ejecuta o realiza el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales"²⁸ y que para el caso colombiano "son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción"²⁹ y para el caso concreto es la tradición, correspondiente al registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, del negocio jurídico celebrado por el solicitante con las finalidades establecidas en el artículo 740³⁰ del Código Civil.

²⁵ Por ser el señor ALFONSO ANDRADE GUTIÉRREZ identificado con C.C. 7495552, adjudicatario del predio en mayor extensión denominado "LA ESPERANZA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-49686, del cual se derivó la vivienda reclamada, y encontrarse registrada sobre dicho folio de matrícula inmobiliaria, una prohibición de enajenación o gravamen sin autorización del INCORA.

²⁶ "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

(...)

- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley; (...)"

²⁷ Alessandri Rodríguez, A., Somarriva, M. and Vodanovic, A. *Tratado de los Derechos Reales*. Sta ed. Temis, Bogotá, 1993.

²⁸ Citado por: Velásquez Jaramillo L. G, Bienes, 13 edición 2014.

²⁹ Código Civil Colombiano. Ley 84 de 1973, artículo 673.

³⁰ ARTICULO 740. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior, en cabeza del solicitante se encuentra radicado respecto del predio reclamado en restitución, los atributos de la propiedad a los que ha hecho referencia la jurisprudencia constitucional³¹, aclarando en todo caso, que se encuentra privado de su ejercicio el señor [REDACTED] con ocasión al abandono forzado al que se vio obligado, causado por el desplazamiento masivo acaecido en el mes de abril de 2004, en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá.

En el INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES anexo al expediente, se registra que el terreno donde se ubica la solicitud es conocida por la comunidad como "el sector del puerto" perteneció al señor [REDACTED] quien: "él le regala lote y vende lotes a la gente para que la gente empieza construir su territorio".

En el mismo documento se encuentra el mapa de Peñas Coloradas en donde se puede evidenciar que el señor OTONIEL MORENO VERA aparece mencionado como el dueño del predio "predio 48"³², lo que coincide con la información dada por el solicitante.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado en la prueba social, lo recopilado en campo y lo aportado por el solicitante se puede concluir que el predio solicitado en restitución hace parte de un predio de mayor extensión con cedula catastral 181500001000000000509000000000, que se encuentra a nombre del señor [REDACTED] quien lo vende al señor [REDACTED] y luego este, vende y/o dona a la comunidad entre ellos está el predio del señor [REDACTED] (solicitante) aclarando que es el señor [REDACTED] quien le realiza escrituras.

Por consiguiente, la Unidad considera que el solicitante cumple con el requisito de la calidad jurídica de **PROPIETARIO** del predio reclamado, así como su excompañera sentimental, la señora [REDACTED] de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerados titular del derecho fundamental a la restitución de tierras.

La Constitución Política de 1991, reconoce el derecho a la propiedad privada como una de las bases del sistema económico, jurídico y social del país, al garantizarla junto con los atributos que le son inherentes. No obstante, su efectividad no tiene alcances absolutos o ilimitados, sino que conlleva la atención a ciertas limitaciones que se imponen a su titular, con el objeto de respetar los derechos de los demás miembros de la sociedad, así como las prerrogativas que les asisten a las generaciones futuras, conforme a las funciones sociales y ecológicas que, con ocasión de su uso y aprovechamiento, está llamado a cumplir, y que en definitiva deriven en un desarrollo sostenible.

Por su parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 669 del Código Civil, el dominio "(...) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)". En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 ibídem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene, procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad, pueden tener un carácter originario o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo, dentro de las cuales se encuentra la tradición modo para adquirir el dominio.

Con base en ello, y dadas las condiciones de seguridad referidas en el análisis de contexto, que derivaron en el abandono del predio de propiedad del solicitante [REDACTED] se tiene certeza sobre la lesión a su derecho sobre el mismo, en el sentido de que, en primera medida, se evidenció la imposibilidad de usar y gozar del predio, como consecuencia de la situación fáctica de su desplazamiento forzado y la situación que imposibilitó

³¹ Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 2009.

³² Véase página 25.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el retorno del solicitante y su núcleo familiar, la cual devino de una causa extraña y ajena a su propia voluntad, impuesta por el agudo conflicto armado en dicha zona. En la misma medida, se produjo un menoscabo a los atributos de la propiedad, respecto de los cuales la Corte Constitucional, manifestó en Sentencia C-133 de 2009, lo siguiente:

"(...) Son atributos de propiedad (i) el iusutendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el iusfructu o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien.(...)"

Al respecto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en sentencia del 10 de septiembre de 2014, proferida dentro del proceso 2013-00088, refirió:

"(...) con la "restitución jurídica" lo que se pretende es amparar el derecho de la propiedad –o posesión u ocupación, según el caso- en un nivel que podría catalogarse como "formal"; igualmente, puede afirmarse que con la restitución material se busca el restablecimiento "real" de los atributos propios del derecho, que para la prerrogativa de la propiedad son, como se ha mencionado, el iusutendi, el iusfructu o fructus y el iusabutendi. En este sentido, no podría establecerse plausiblemente que, en todos los casos, con el mero retorno al predio objeto de despojo y/o abandono forzado puedan "restituirse" los citados atributos a las circunstancias en la que se encontraban antes del acontecimiento de los hechos victimizantes. (...)"

Por consiguiente, la Unidad considera que el solicitante y su excompañera sentimental, la señora [REDACTED], cumplen con el requisito de la calidad jurídica de PROPIETARIO del predio, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerada titular del derecho fundamental a la restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron daños por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por el mismo. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con identificación ID 1077430;** a través del cual, el solicitante relató los hechos relacionados con el abandono del predio, manifestando como circunstancias determinantes para el abandono y desplazamiento forzado, la zozobra, miedo y terror que se generó en la población civil con

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

GESTIÓN

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 98 N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondefierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el despliegue militar por parte del Ejército Nacional en el mes de abril de 2004, el modus operandi de cómo se establecieron en la vereda de Peñas Coloradas, causando desasosiego, incertidumbre y miedo por cuanto en cualquier momento la guerrilla de las FARC E.P podía atacar, entonces, fue el grupo guerrillero de las Farc, quienes ordenaron el desplazamiento de la región.

- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 27 de septiembre de 2021**, por medio de los cuales se obtienen de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004.
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 28 de septiembre de 2021**, por medio de los cuales se obtienen de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de la vereda de Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004.
- **Informe Técnico de Prueba Social de Vínculo, con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, realizada el día 11 de julio de 2022, en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de la URT.**
- **Libro digital Caso tipo 15 "Caquetá. Rastreo de una barbarie silenciada". Editor: Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la paz (CINEP/PPP), 2019. Página 32 a 39.³³**, en el cual se describe los hechos de violencia que ocurrieron en el caserío de Peñas Coloradas, la ejecución del Plan Patriota desarrollado en virtud de la política pública de seguridad democrática, el despliegue militar por parte de la fuerza pública – Ejército Nacional y Policía Nacional, y el consecuente desplazamiento masivo de la población hacia el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá y otras regiones del país.
- **El desplazamiento masivo de la vereda Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004, es considerado un hecho notorio** en materia probatoria, con la consecuencia que le asiste, en razón a la magnitud de los hechos, los cuales fueron conocidos a nivel local, regional y nacional. Por tanto, "la comunidad fue reconocida por la Unidad para las Víctimas como sujeto de reparación colectiva en noviembre de 2015 y notificada como tal en febrero de 2016"³⁴.

Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que se halla precedente jurisprudencial emanado por parte del Honorable Consejo de Estado³⁵, en el cual, en virtud del arsenal probatorio que obró en el proceso judicial, declaró responsable administrativamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios morales y materiales causados a civiles que se vieron afectados su patrimonio por la situación de desplazamiento forzado con ocasión al despliegue militar que se llevó a cabo en virtud del Plan Patriota; a continuación se detalla la prueba reina que permitió al operador judicial adoptar la decisión:

"(...)

- *Copia auténtica del oficio n.º 0232, dirigido el 13 de marzo de 2007 por el jefe del Grupo de Inteligencia de la Policía Nacional, teniente coronel Leonardo Suárez Caicedo, al jefe del Área de Interdicción de la misma entidad, teniente Coronel Óscar Atehortúa Duque 62, por el que se informa que esa institución apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de*

³³ En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/CasoTipo15.pdf>

³⁴ En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de mayo de 2022, y que obra como prueba dentro del presente trámite administrativo.

³⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil trece (2013). Radicación número: 18001-23-31-000-2006-00246-01(36415) Actor: JOSE AGUSTIN AGATON ARDILA Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Peñas Coloradas, adelantado por el Ejército Nacional. Además, se indica que el personal de la Policía Nacional adoptó las siguientes "medidas de protección" en la vereda indicada:

"- La Policía Nacional se ubicó al norte del pueblo sobre una colina, para tener control visual del caserío, teniendo en cuenta que es una parte alta y brinda mayor seguridad ante posibles ataques por parte de grupos al margen de la ley.

- Se realizaron búnkeres para defensa de la comunidad, tanto al oriente como al occidente del casco urbano.

- Se instaló un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, para reaccionar en caso de un ataque masivo a la población.

- Se instaló un punto de registro y control de embarcaciones en el muelle del corregimiento, que funcionaba desde las 6.00 hasta las 18.00 horas.

- Se instalaron alarmas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad.

Además, se impartieron, entre otras, las siguientes órdenes al personal de la Policía Nacional de Colombia, así:

- No llevar en su fusil cartucho en la recámara.

- Portar en todo momento el fusil de dotación.

- Portar correctamente el uniforme completo de dotación (utilizar la gorra en todo momento).

- El buen trato y respeto con los ciudadanos que transitan por el lugar.

- No ingresar a las residencias deshabitadas, excepto para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.

- Garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.

- Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos.

- Respetar los derechos humanos.

- Permitir el libre ejercicio de las actividades cotidianas" –se destaca-

- Copia auténtica de la directiva transitoria n.º 015 "Apoyo Plan Patriotas (sic) por parte de la Policía Nacional", suscrita el 23 de abril de 2004 por el director general de la institución, mayor coronel Jorge Daniel Castro Castro, con la finalidad de "impartir instrucciones (...) a las unidades comprometidas en el desarrollo de las operaciones de apoyo y aspersión aérea dentro del Plan Patriotas (sic) en el sector urbano y rural del corregimiento Peñas Coloradas (Caquetá)" –se destaca-

En el documento aludido, además, se precisa:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"C. Vigencia

A partir del 24 abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso.

II. Información

A. Antecedentes

En el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá) y a lo largo del río Caguán, en la desembocadura del río Caquetá, los grupos armados ilegales pertenecientes al Frente 14 de las F.A.R.C. al mando de alias Fabián Ramírez, mantienen presencia en este sector controlando los cultivos ilícitos de coca, laboratorios para el procesamiento de clorhidrato de cocaína y realizando actividades al margen de la ley como secuestros extorsivos, homicidios selectivos y hurto de vehículos a los ganaderos y finqueros de la región. Teniendo en cuenta estos antecedentes se hace necesaria la presencia de la fuerza pública para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes.

B. Generalidades

La Policía Nacional en apoyo al Plan Patriota del Ejército Nacional adelantará operaciones de consolidación, interdicción y erradicación de cultivos con noventa (90) comandos JUNGLA y treinta (30) comandos COPES en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá) y a lo largo del río Caquetá, a partir del 24 de abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso. Esta operación conjunta que incluye coordinación con Fuerza Aérea Colombiana, Ejército Nacional y Policía Nacional, deberá regirse con la debida planificación y mesura para obtener los éxitos esperados. Además del recurso humano de la Policía Nacional se contará con el apoyo aéreo del Área de Aviación de la Policía, la Fuerza Aérea y Aviación del Ejército Nacional. Se deberán tener en cuenta los protocolos que caracterizan a la Policía Nacional frente al desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público.

III. Ejecución

A. Misión general

La Policía Nacional apoyará el Plan Patriotas (sic) que adelantan las Fuerzas Militares con el fin de neutralizar las actividades de grupos armados ilegales en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá); así mismo ejecutarán operaciones urbanas, interdicción de laboratorios para procesamiento de alcaloides y aspersión de aérea de cultivos ilícitos a lo largo del río Caguán en la desembocadura del río Caquetá" –se destaca-

Por último, el Honorable Consejo de Estado en el precedente judicial antecitado concluyó:

"5.3 Con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en precedencia, la Sala procede a resolver el problema jurídico planteado.

5.3.1 Está demostrado que en el mes de abril de 2004, en el marco del Plan Patriota u Operación J.M., el Ejército Nacional inició una ofensiva militar contra las

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

F.A.R.C. en la población Peñas Coloradas, Jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, comoquiera que así se lee en los oficios n.º 1598/CGFMCOFTC-AJ-725 y n.º 1969/CGFM-COFTC-AJ-75, enviados el 30 de marzo y el 26 de abril de 2007, respectivamente, por el jefe del Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta, brigadier general Fernando Ortiz Polanía, al Tribunal Contencioso Administrativo de Caquetá.

Sobre el particular, resulta importante señalar que "[e]l Plan Patriota fue el Plan de Guerra de las F.F.M.M. para el desarrollo de la Política de Seguridad Democrática. Su ejecución en el sur del país se hizo mediante una operación mayor denominada "Operación J.M." que, para el 31 de agosto de 2007, completó 45 meses de ejecución". De este modo, el Plan Patriota, cuyo "objetivo estratégico esencial" 117 consistió en "[d]oblegar la voluntad de lucha de las organizaciones narcoterroristas a través de la derrota militar", fue diseñado en razón de "todo lo sucedido durante el anterior gobierno en su política de paz, especialmente con la famosa zona de distensión así como [de] los objetivos, directrices y decisiones del nuevo gobierno" 118.

En este orden, en concordancia con el oficio n.º 1598/CGFM-COFTC-AJ-725, atrás referido, se encuentra probado que "desde el mes de abril de 2004, fecha en que llegó la Brigada Móvil n.º 22, la Inspección de Peñas Coloradas ha permanecido deshabitada". Sobre el particular, en el expediente también obra el oficio n.º 6003-1063, suscrito por el Defensor del Pueblo Seccional Caquetá, señor Álvaro Castelblanco Cardoso, en el cual se señala que "el desplazamiento masivo de la población civil de Peñas Coloradas jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, ocurrió el 27 de abril de 2004, por enfrentamientos entre la guerrilla de las F.A.R.C. y la Fuerza Pública, que ponían en peligro la vida de los habitantes".

Del mismo modo, en el plenario reposa un disco compacto allegado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que contiene el nombre de 2.464 personas "que se desplazaron de forma masiva desde el corregimiento de Peñas Coloradas el pasado mes de abril de 2004", fecha que coincide con el momento en que la fuerza pública ingresó a la zona en virtud del Plan Patriota.

Además, por el oficio n.º 1722/CGFM-FTC-BR22-747, remitido el 30 de noviembre de 2004 por el comandante de la Brigada Móvil 22, coronel Raúl Ramiro Castellanos Buendía al apoderado del señor Agatón Ardila, se conoce que desde la fecha antes indicada -abril de 2004-, en la zona de Peñas Coloradas diariamente se registran "permanentes e intensos combates".

Igualmente, se sabe que el Ejército Nacional ubicó personal armado en el norte de la población de Peñas Coloradas, construyó "búnkeres de protección" para la comunidad, dispuso "un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, con el fin de reaccionar en caso de un ataque masivo a la población", situó un punto de registro y control de embarcaciones que funciona entre las 6.00 A.M. y las 6 P.M. e instaló "alertas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad del corregimiento".

Así mismo, está demostrado que la Policía Nacional apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de Peñas Coloradas, por considerar necesaria su presencia "para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes" 120.

En el plenario también se encuentran los testimonios de los señores [REDACTED] y [REDACTED] funcionarios de la Alcaldía de Cartagena del Chairá, quienes sostuvieron que el desplazamiento masivo de los pobladores de Peñas Coloradas se produjo por la negativa del Ejército Nacional de ubicarse fuera del perímetro urbano de Peñas Coloradas, con fundamento en que "cumplían órdenes presidenciales" y porque "para ellos toda la comunidad era guerrillera" y, además, que tres años después, los habitantes de la vereda no habían retornado."

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN
DOCUMENTAL



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Florencia - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Dirección, Carrera 98 N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co. Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden, se tiene probado que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio reclamado en restitución en el año 1996, y posteriormente lo abandonó con ocasión al desplazamiento masivo acaecido en el mes de abril de 2004, por el temor, miedo y zozobra generalizada en la población civil, en razón al despliegue militar que ordenó el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional para recuperar el territorio, exterminar los cultivos ilícitos, luchar contra el narcotráfico en la región, pues existían cuatro (4) pistas de aterrizajes, sobre el municipio de Cartagena del Chairá para la comercialización de la pasta de base de coca.

Aunado a las declaraciones rendidas por el solicitante, se tiene que además del pánico generalizado en la población y la militarización del caserío, se sumó las amenazas por parte del grupo guerrillero de las FARC E.P de abandonar la zona por cuanto iban a existir enfrentamientos entre los actores armados del conflicto.

Por último, se considera de mayor importancia recordar que, con ocasión al impacto nacional causado por el desplazamiento masivo acaecido en abril de 2004, los integrantes de la comunidad de Peñas Coloradas tienen ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la calidad de sujetos de reparación colectiva³⁶, situación que elevó a la categoría de hecho notorio, la victimización sufrida por la población civil que habitaba esta región.

En este sentido, de manera reiterada la Honorable Corte constitucional ha manifestado que *"el carácter de desplazado se adquiere de facto, es decir, se obtiene cuando una persona de hecho se ha visto forzada a abandonar su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales y migra dentro del territorio nacional, generalmente, por causa del conflicto armado interno, por violaciones masivas de los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el reconocimiento jurídico que haga cualquier autoridad administrativa sobre la condición de desplazado, y en particular, la inscripción que se haga en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD—, en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces, no constituye per se el reconocimiento de la condición de desplazado, debido a las especiales circunstancias de desprotección y vulnerabilidad que esta población ostenta, y que reclama por el simple hecho del desplazamiento, la presunción de buena fe y el trato e interpretación más favorable por parte de las autoridades"*³⁷.

A luz del derecho internacional, la intimidación y el desplazamiento forzado, hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, se tipifican como conductas violatorias de los Derechos Humanos e Infracción del Derecho Internacional Humanitario por cuanto vulneran el derecho a la vida, a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal.

Así las cosas, de la reconstrucción de la memoria histórica colectiva descrita en el informe técnico referenciado en párrafos anteriores, no cabe duda del contexto de violencia experimentado por los habitantes de la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, y el éxodo masivo de la población hacia el casco urbano del municipio de Cartagena del Chairá con ocasión a la presencia de los actores armados del conflicto en la región, especialmente el despliegue militar que arribó al caserío en el mes de abril de 2004, y generó terror y miedo en la población, al quedar posiblemente en medio del fuego cruzado entre las partes. De igual manera, se tiene probado dentro del plenario que fue entregado en comodato un predio por parte del Ente Territorial de Cartagena del Chairá en cabeza su burgomaestre al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en la vereda Peñas Coloradas funcionara una base militar de la brigada móvil N° 22, lo anterior, se evidencia en el Contrato de Comodato N° 002 del 30 de enero de 2008³⁸.

³⁶ En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/victimas-de-penas-coloradas-caqueta-avanzan-en-proceso-reparacion-colectiva>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2021.

³⁷ T-579/12.

³⁸ Contrato de Comodato N° 002 suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chairá y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Cauca, cuyo objeto es: "En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, sobre la vereda Peñas Coloradas se estableció una base militar del Ejército Nacional desde el año 2004, prueba de ello, consta en el Contrato de Comodato N° 002 suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chairá y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Caguán, cuyo objeto es: "En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49' 28,5" – 74° 35' 12,5". "SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en el área".

Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio, atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional: ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctimas, lo que los hace acreedores a los beneficios de esta ley.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49' 28,5" – 74° 35' 12,5". "SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en el área".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Territorial
Florencia - Caquetá
Presidencia Carrera 98 N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondelterras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

Con todo lo anterior puede decirse que el señor [REDACTED] cumple visiblemente con lo establecido por el legislador en el marco de la ley 1448 de 2011, artículo 74, de igual forma con lo que establecen los jueces de restitución de tierras en sus fallos al referirse frente al Abandono forzado:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"³⁹.

Ahora bien, según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Prescribe la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original)

³⁹ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C - 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Frente al abandono forzado del que fue víctima el solicitante y su núcleo familiar, se tiene que ésta relató que en la vereda Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá, tenían varios predios, entre estos, el aquí reclamado en el cual habían construido una casa la cual habitaba junto a su núcleo familiar compuesto por [REDACTED] y sus 4 hijos, [REDACTED] [REDACTED] para la época de los hechos victimizantes aquí alegados.

Previo al desplazamiento masivo de la vereda Peñas Coloradas en el mes de abril de 2004, el Ejército Nacional había capturado a la comandante principal del Frente 14 de las FARC EP alias "Sonia", lo que generó la militarización del caserío en razón al "Plan Patriota" y la política de seguridad democrática.

A raíz de lo anterior, la población civil sintió temor, miedo y zozobra por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia, por un lado el grupo guerrillero de las FARC E.P y por el otro el Ejército Nacional de Colombia, los cuales podían enfrentarse a fuego cruzado en cualquier momento.

Todo lo expuesto en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que el solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; por ende, es evidente, que la presente situación se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor del conflicto armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2.011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de buena fe, por tanto, el solicitante se vio privada del uso, goce, disfrute y disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse de la vereda Peñas Coloradas, en virtud del despliegue militar que realizó la fuerza pública en el mes de abril de 2004, y las amenazas por parte de la guerrilla de las FARC E.P de que la abandonaran la zona, so pena de que podían morir en medio del fuego cruzado.

De manera que, de acuerdo con las pruebas obrantes del presente trámite administrativo, se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio reclamado en restitución, ubicado en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De lo manifestado por el solicitante en sus declaraciones, así como lo acreditado dentro del plenario, se tiene que los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado del predio reclamado en restitución por parte del señor [REDACTED] ocurrieron en el año 2004, hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, en el marco de un contexto de violencia agudo que se dio en el municipio de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cartagena del Chairá, y que ocasionó el desplazamiento masivo de la población civil que se encontraba asentada en la vereda Peñas Coloradas.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio aquí reclamado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] y los integrantes de su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF⁴⁰.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 1077430

ID Acumulados (sobre el mismo predio): N/A

Departamento: Caquetá.

Municipio: Cartagena del Chairá.

Vereda: Peñas Coloradas

Nombre del predio: "CACHARRERÍA GLOME"

Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	420-78870
Área registral	0 ha + 0030 m ²
Número Predial	181500001000000000509000000000
Área Catastral	76 ha + 6000 m ²
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	0 ha + 0036,3 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	TOTAL

Es pertinente resaltar que luego de realizar el análisis de las resoluciones de adjudicación por parte del extinto INCORA, identificadas (i) No. 0352 del 30/04/1990 predio La Esperanza # 1 a favor de [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (ii) No. 1374 del 30/10/1992, predio La Esperanza a nombre de [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] y (iii) No. 435 del 28/04/1989 predio denominado El Recuerdo a nombre de [REDACTED] identificado con [REDACTED] corresponden a los inmuebles sobre los cuales se encuentra localizado el caserío de la vereda de Peñas Coloradas. No obstante, al cruzar y analizar los planos de adjudicación de las resoluciones 1374 (Esperanza) y 435 del 28 de abril de 1989 (Predio El Recuerdo), con la descripción de su forma y colindantes, se logró por parte de la Unidad, recrear la ubicación espacial reflejada en el **plano anexo 3**⁴¹; determinándose que el caserío de la vereda de Peñas Coloradas se encuentra ubicado es sobre el terreno correspondiente a la resolución 352 a nombre de [REDACTED] referente al predio "La Esperanza # 1", la cual se registró con el FMI 420-42838.

⁴⁰ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

⁴¹ Contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 25 de octubre de 2021.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagñcultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

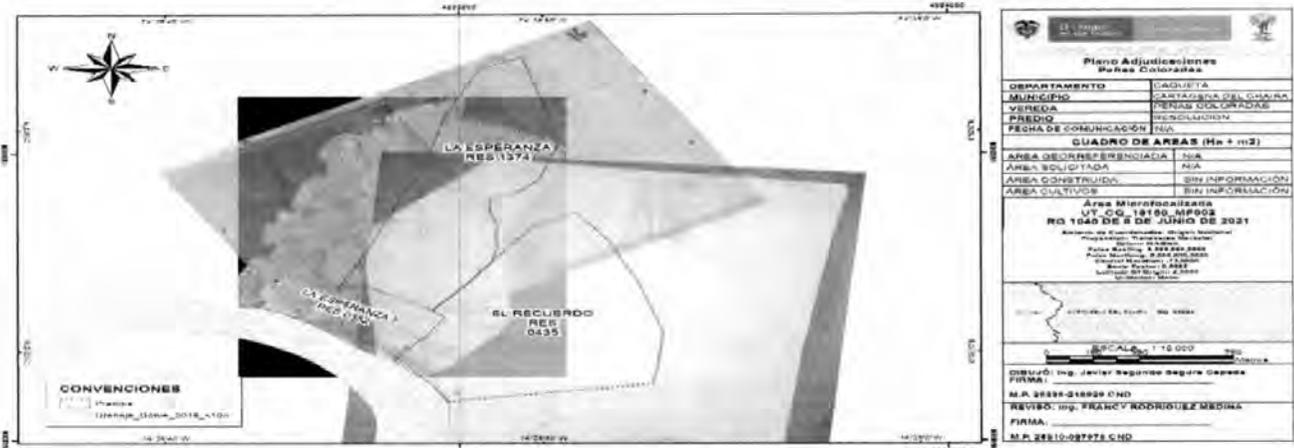
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 98 N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



En ese orden, del análisis de esta información, verificando los colindantes y su ubicación según la posición del Río Caguán (lindero del caserío de la vereda de peñas coloradas por la zona SUR), se logró identificar que el terreno en el cual se encuentra ubicado el predio en solicitud, en realidad se encuentra inmerso dentro del área contemplada en la resolución de adjudicación 0352 del 30/04/1990 (La Esperanza # 1) a nombre del señor [REDACTED] identificado con [REDACTED]; este predio reporta actualmente el folio de matrícula 420-42838 (estado ACTIVO). Lo anterior, indica que se presentó un posible error al momento de realizar la segregación del folio 420-78868 (correspondiente a la cadena traslaticia del predio en solicitud), debido a que éste correspondería a una segregación del predio identificado con folio 420-42838 conforme a lo esbozado en párrafos anterior y NO del folio 420-49686 como se presenta actualmente (ver plano anexo 3).

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1648733.46	4821586.63	0° 49' 13.621" N	74° 36' 14.221" W
2	1648734.23	4821586.79	0° 49' 13.645" N	74° 36' 14.216" W
3	1648733.33	4821590.39	0° 49' 13.616" N	74° 36' 14.099" W
4	1648723.34	4821587.90	0° 49' 13.291" N	74° 36' 14.180" W
5	1648724.07	4821584.67	0° 49' 13.315" N	74° 36' 14.284" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 de coordenadas (1648734.23 N, 4821586.79 E) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 de coordenadas (1648733.33 N, 4821590.39 E) colinda con predio de Oliva Fernandez Fernandez, en una distancia de 3,71 metros.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 de coordenadas (1648733.33 N, 4821590.39 E) en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 4 de coordenadas (1648723.34 N, 4821587.90 E) colinda con predio de Javier Paredes, en una distancia de 10,30 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4 de coordenadas (1648723.34 N, 4821587.90 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 5 de coordenadas (1648724.07 N, 4821584.67 E) colinda con vía pública, en una distancia de 3,31 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 de coordenadas (1648724.07 N, 4821584.67 E) en línea recta, en dirección nororiental, hasta llegar al punto 1 de coordenadas (1648733.46 N, 4821586.63 E) colinda con predio de Armando Lozano, en una distancia de 9,60 metros. Se continúa desde el punto 1 de coordenadas (1648733.46 N, 4821586.63 E) en línea recta, en dirección nororiental, hasta llegar al punto 2 de coordenadas (1648734.23 N, 4821586.79 E) colinda con predio de Oliva Fernandez Fernandez, en una distancia de 0,78 metros.

9.3 SOBREPONICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Caquetá, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPONICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04 de agosto de 2022				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr ^o ²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas: Shape: ANT-resguardo_Indigenas_2018_12_20_k100. Fecha de la fuente: 2018_12_20.	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: Shape: ANT-Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2018_12_20_k100. Fecha de la fuente: 2018_12_20.	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr ^o ²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: Fuente: Ministerio de Ambiente. Shape: A_RF_Ley2_59_2022_05_30. Fuente: Ministerio de Ambiente. Shape: C_2022_05_30_Zonificacion_Ley2_59. Fecha de la fuente: 2022_05_30	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.			
	Distritos Nacionales de manejo integrado: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0	0000
	PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Shape: SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC. Fecha de la fuente: 2022_03_01.	No Aplica	0
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifican cuerpos de agua. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 08 de abril de 2022. Fecha de aprobación: 03 de agosto de 2022. CARTOGRAFIA Se realiza proceso de sobre posición entre el predio georreferenciado y la información cartográfica suministrada por el IGAC sobre cuerpos de agua, en donde se identifican que sobre el predio en solicitud no cruzan cuerpos de agua. Shape: Igac - Drenaje_Doble_2018_k100, Drenaje_Doble_2018_k25 y Drenaje_Sencillo_2018_k100) Fecha de la fuente: 2018	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas: En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifican cuerpos de agua. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 08 de abril de 2022. Fecha de aprobación: 03 de agosto de 2022.	No Aplica	0	0000
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr o²
	Paramos:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Shape: Paramos_2018_10_16_100k Fecha de la fuente: 2018_10_16			
	Humedales: El predio en solicitud se encuentra totalmente en zonas de Humedales con las siguientes características: nivel_hume: 2 area_ha: 168,374222 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 nomah: Amazonas nomzh: Caguán nomszh: Río Caguán Bajo grado_tran: Transformado Shape: Humedales_SIAC_100K_2021 Fecha de la fuente: 2021 Nota: Teniendo en cuenta lo anterior se decidió oficiar a la entidad encargada "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" mediante oficio DTCF2-202103099 de fecha 14/10/2021, con el fin de recibir información actual correspondiente a la sobreposición con capa de Humedales y las posibles afectaciones, quienes mediante oficio DTCF1-202101664 de fecha 08/11/2021) respondieron lo siguiente: "(...) 2. Estrategias de Conservación Reserva Forestal establecida por la Ley 2ª de 1959 No se traslapa en áreas de Reserva Forestal. El polígono se traslapa totalmente en áreas sustraídas mediante Acuerdo No. 065 de 1985, aprobado por la Resolución No. 274 de 1985 de MINAGRICULTURA." (...) 3. Ecosistemas Estratégicos (...) Humedales El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal. 54.6 Has." Mediante oficio con radicado DTCF2-202201668 de fecha 28/06/2022 se solicitó a Corpoamazonia informar si dentro de las coordenadas descritas, está superpuesto con área de humedales. Teniendo en cuenta que a la fecha del informe no se ha recibido respuesta por parte de Corpoamazonia, mediante oficio DTCF2-202201808 de fecha 19/07/2022 se reitera la solicitud. Se está a la espera de la respuesta.	Si Presenta	0	0036,3
	Humedales RAMSAR: Shape: Ramsar_2017. Fecha de la fuente: 2017	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr o ²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes: Shape: Titulo_Vigente_2022_07. Fecha de la fuente 2022_07.	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes: Shape: Solicitud_Vigente_2022_07. Fecha de la fuente: 2022_07.	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial): Shape: Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2022_07. Shape: Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2022_07. Shape: Zona_Reservada_con_Potencial_2022_07. Fecha de la fuente: 2022_07.	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado: Shape: Areas_de_Inversion_del_Estado_2022_07. Fecha de la fuente: 2022_07.	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras: Shape: Areas_Estrategicas_Mineras_2022_07. Fecha de la fuente: 2022_07.	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica: Shape: Zonas_Mineras_Etnicas_2022_07. Fecha de la fuente: 2022_07.	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto: Fuente Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: 03 de agosto de 2022.	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración: Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA: Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción: Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas: Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles: El predio en solicitud se encuentra en su totalidad en Áreas disponibles con las siguientes características: contrat_id: 0610 contrato_n: CAG 3-1 area_nombr: NO APLICA clasificac: DISPONIBLE tipo_contr: NO APLICA estad_area: SIN ASIGNAR subtipo: NO APLICA operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS opr_abr: ANH	Si Presenta	0	0036,3

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	<p>area_ha: 119654,158744 cuenca_sed: CAG PUT superficie: CONTINENTAL yacimiento: NO APLICA proceso: NO APLICA leyenda: AREA DISPONIBLE url_minuta: http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf pine: NO Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.</p>			
	<p>Área Reservada Ambiental: Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.</p>	No Aplica	0	0000
	<p>Área basamento cristalino : Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.</p>	No Aplica	0	0000
	<p>Área Adjudicada no asignada o en Negociación: Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11. Fecha de la fuente 2022_03_11.</p>	No Aplica	0	0000
	<p>Campos, Ductos, Pozos, Redes: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG Fecha de la fuente: 03 de agosto de 2022. Shape: Campos_2019_02_22. Fecha de la fuente: 2019_02_22 Shape: Ductos_2019_03_27. Fecha de la fuente: 2019_03_27 Shape: Pozos_2019_03_27. Fecha de la fuente: 2016_08_02 Shape: Red_TGI_2016_08_02. Fecha de la fuente: 2016_08_02</p>	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	<p>Generación de Energía: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: 03 de agosto de 2022. Shape: Infraestructura_Electrica Porvenir_II_1, Intercolombia_1, Dupis_1. Fecha de la fuente: 11 de junio de 2019. Shape: Centrales_ISAGEN_en_Operacion_1 Fecha de la fuente: 15 de septiembre de 2017</p>	No Aplica	0	0000
	<p>Transmisión de Energía:</p>	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: 03 de agosto de 2022.			
	Distribución de Energía: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: 03 de agosto de 2022.	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr o ²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación: Shape: Infraestructura_vial FranjasRetiro. Fecha de la fuente: 28/03/2018.	No Aplica	0	0000
	Shape: Red_Departamental_2018_03_28. Fecha de la fuente: 2018_03_28.			
	Shape: Red_Nacional_2017_04_07. Fecha de la fuente: 2017_04_07.			
	Proyectos de infraestructura vial: Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha de la fuente: 03 de agosto de 2022. Mediante oficio DTCF2-202102455 de fecha 11/08/2021 se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) información espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del Caquetá, y quienes mediante oficio DTCF1-202101240 de fecha 20/08/2021 respondieron lo siguiente: "En atención a la comunicación, mediante la cual solicitan información relacionada con proyectos de infraestructura que se haya o estén desarrollando en el departamento del Caquetá, al respecto, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, no ha desarrollado ni cuenta con proyectos de infraestructura pública de transporte en jurisdicción del departamento del Caquetá". Shape: Infraestructura_vial, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Line, Vias_ANI, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Polygon y Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon. Fecha de la Fuente: 18 de julio de 2018.	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza: El predio en solicitud NO presenta sobreposición con Amenazas y Riesgos según respuesta de la Alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira enviada mediante oficio DTCF1-202101312 (25/10/21) donde se menciona lo siguiente: "En el ítem donde se establece la zona de amenazas y riesgos del sector rural, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT 2014-2027) adoptado mediante Acuerdo Municipal No.007 del 24 de junio de 2014, se verifico que se encuentra sin riesgo aparente, ni en zona de protección" Fuente: Alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira (oficio DTCF1-202101312)	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados): Shape: Map_Muse_2022_06_15 Fecha de la fuente: 2022_06_15	No Aplica	0	0000
OTRA	¿Cual? No Aplica	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

- **ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS: MIXTO**

- Humedales:

El predio en solicitud se encuentra totalmente en zonas de Humedales con las siguientes características:

nivel_hume: 2
 area_ha: 168,374222
 fecha_ingr: 9/11/2021
 fecha_reco: 1/12/2020
 nomah: Amazonas
 nomzh: Caguán
 nomszh: Río Caguan Bajo
 grado_tran: Transformado

Shape: Humedales_SIAC_100K_2021

Fecha de la fuente: 2021

Nota: Teniendo en cuenta lo anterior se decidió oficiar a la entidad encargada "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" mediante oficio DTCF2-202103099 de fecha 14/10/2021, con el fin de recibir información actual correspondiente a la sobreposición con capa de Humedales y las posibles afectaciones, quienes mediante oficio DTCF1-202101664 de fecha 08/11/2021) respondieron lo siguiente:

"(...)

2. *Estrategias de Conservación*

Reserva Forestal establecida por la Ley 2ª de 1959 No se traslapa en áreas de Reserva Forestal.

El polígono se traslapa totalmente en áreas sustraídas mediante Acuerdo No. 065 de 1985, aprobado por la Resolución No. 274 de 1985 de MINAGRICULTURA."

"(...)

3. *Ecosistemas Estratégicos*

"(...)

Humedales

El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal. 54.6 Has."

Mediante oficio con radicado DTCF2-202201668 de fecha 28/06/2022 se solicitó a Corpoamazonia informar si dentro de las coordenadas descritas, está superpuesto con área de humedales. Teniendo en cuenta que a la fecha del informe no se ha recibido respuesta por parte de Corpoamazonia, mediante oficio DTCF2-202201808 de fecha 19/07/2022 se reitera la solicitud. Se está a la espera de la respuesta.

Escala: No reporta

Área con sobreposición: 0036,3 m².

Fecha de la consulta: 04 de agosto de 2022.

Fuente: Oficio Ministerio de Ambiente – Directora de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Fecha de la fuente: 8 de noviembre de 2021

- **MINERO-ENERGÉTICO: HIDROCARBUROS**

- Áreas Disponibles:

El predio en solicitud se encuentra en su totalidad en Áreas disponibles con las siguientes características:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contrat_id: 0610
 contrato_n: CAG 3-1
 area_nombr: NO APLICA
 clasificac: DISPONIBLE
 tipo_contr: NO APLICA
 estad_area: SIN ASIGNAR
 subtipo: NO APLICA
 operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 opr_abr: ANH
 area_ha: 119654,158744
 cuenca_sed: CAG PUT
 superficie: CONTINENTAL
 yacimiento: NO APLICA
 proceso: NO APLICA
 leyenda: AREA DISPONIBLE
 url_minuta: http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%20de%202018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf
 pine: NO

Escala: 1:500.000

Área con sobreposición: 0036,3 m².

Fecha de la consulta: 04 de agosto de 2022.

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos

Shape: Anh_Contratos_Tierras_2022_03_11.

Fecha de la fuente 2022_03_11.

9.4 DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04 de agosto de 2022		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio en solicitud se sobrepone sobre una de las zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias. Área sobrepuesta 0036,3 m ² . Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS Shape: Zonas_PNIS (Departamentos_PNIS - Municipios_PNIS)
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No Aplica

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
 Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas. Área sobrepuesta 0036,3 m ² . Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET. Shape: Municipios_PDET_2021_08_05. Subregiones_PDET_2021_08_05 Fecha de la fuente 05/08/2021.
Línea Negra	No Aplica	No Aplica
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	Fuente: Tematica_URT Shape: Intervencion_Territorios_Afro_2022_04_20 Shape: Intervencion_Territorios_Indigenas_2022_04_20 Fecha de la fuente: 2022_04_20
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	Fuente: Predios_Adquiridos_URT Shape: Predios_ingreso_URT_20220621 Fecha de la fuente: 21/06/2022
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	Fuente: Zonas_de_Reserva_Campesina Shape: Zonas_de_Reserva_Campesina_Constituida_2017 Shape: Zonas_de_reserva_Campesina_en_Construccion_2017 Fecha de la fuente: 2017
Otra	No Aplica	No Aplica

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

El predio en solicitud se sobrepone sobre una de las zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias.

Área con sobreposición: 0036,3 m².

Fecha de la consulta: 04 de agosto de 2022.

Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS

Shape: Zonas_PNIS (Departamentos_PNIS - Municipios_PNIS)

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS

Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas.

Área con sobreposición: 0036,3 m².

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 98 N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha de la consulta: 04 de agosto de 2022.
Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET.
Shape: Municipios_PDET_2021_08_05.
Subregiones_PDET_2021_08_05
Fecha de la fuente 05/08/2021.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el Informe Técnico de Georreferenciación y en el Informe Técnico Predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Solicitante:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
1077441	[REDACTED]	59 años	[REDACTED]	"CACHARRERÍA GLOME"	Propietario	Cartagena del Chairá

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Titular	18/04/1963	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Cónyuge	24/04/1974	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	14/07/1994	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	20/06/1996	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	02/09/2000	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hijo/a	27/04/2004	Vivo

10.3 Titulares de la Acción de Restitución de Tierras:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	X		18/04/1963	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	X		24/04/1974	Vivo	[REDACTED]

OBSERVACIONES

Se realiza identificación del núcleo familiar teniendo en cuenta la revisión de lo declarado en el formulario de inscripción de predios.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Dirección Territorial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9B N° 9 – 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 Florencia - Caquetá - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01489 del 15 de septiembre de 2022: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El solicitante Otoniel Monero Vera y la señora Gloria Esperanza Menjura Leiton, cesaron los efectos civiles del matrimonio católico y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida en virtud del matrimonio celebrado el 15/07/1999 el 10/12/2010. Actualmente la señora Menjura Leiton se encuentra radicada en Chile.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Caquetá, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Guadalupe y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en San Vicente del Caguán, ID. 1077430, en calidad de propietarios del predio denominado "CACHARRERÍA GLOME", con un área georreferenciada de 0 ha + 0036,3 m², identificado con número predial 181500001000000000509000000000 y matrícula inmobiliaria No. 420-78870, ubicado en la vereda de Peñas Coloradas, municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, como se relacionó en la parte motiva.

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2004, a la fecha.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 íbidem.

CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78870, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Florencia, Caquetá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FERNANDO CUELLAR

RAMÍREZ

Director Territorial

FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – W. Díaz
Área Social – B. Restrepo
Área Catastral – V. Marroquín
Revisó: Coord. Jurídico – V. Gutiérrez
Coord. Social – A. Vallejo
Coord. Catastral – J. Segura

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Bogotá - Florencia - Cali